

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.846 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL VIERNES 5 DE FEBRERO DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

1846-01-880205 - Transferibilidad de los pagarés emitidos en conformidad al Acuerdo N° 1555-07-840209 - Memorandum N° 98 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que mediante Acuerdo N° 1555-07-840209, el Banco Central ofreció comprar, a las empresas bancarias y sociedades financieras que hubieren vendido cartera de colocaciones de conformidad al Acuerdo N° 1450-06-820712, cartera riesgosa o vencida en los mismos términos del Acuerdo N° 1450-06-820712 y por un monto de hasta 2,5 veces el capital pagado y reservas de la institución cedente.

El Banco Central pagó el precio de la cartera adquirida en la siguiente forma:

- a) al contado y en dinero efectivo hasta el equivalente a 1,5 veces el capital pagado y reservas de la respectiva institución cedente, y
- b) por la parte del precio que excede a 1,5 veces el capital pagado y reservas de la institución cedente, mediante letras de cambio que se expresan en Unidades de Fomento, sin intereses, a un plazo de 10 años.

Conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 1555-07-840209, las mencionadas letras de cambio fueron constituidas en prenda en favor del Banco Central. De otro lado, la parte del precio pagadera al contado, se destinó a pagar las obligaciones provenientes de préstamos de urgencia o de otras obligaciones asumidas para alcanzar propósitos análogos a los de tales préstamos, que hubiese mantenido la respectiva institución cedente con el Banco Central, al 30 de noviembre de 1983. En todo caso, la institución cedente destinó los pagos en efectivo que recibió, a invertirlos, simultáneamente, en un pagaré nominativo del Banco Central de Chile, expresado en Unidades de Fomento. Este pagaré devenga intereses equivalentes a un 7% anual sobre el capital reajustado, pagadero trimestralmente en 16 cuotas iguales, de capital e intereses, a contar de su fecha de emisión. En el caso de las instituciones financieras que se encontraban sometidas a Administración Provisional, el Acuerdo N° 1632-11-850220 estipuló que el citado pagaré devengará intereses equivalentes a un 7% anual sobre el capital reajustado, pagadero trimestralmente en 10 años, con dos años de gracia a contar desde la fecha de su suscripción.

En el citado Acuerdo N° 1555-07-840209 se establece que constituirá una condición esencial del Contrato de cesión de cartera, la intransferibilidad del aludido pagaré. También se estipuló que el Banco Central podía rescatar, total o parcialmente, el saldo del pagaré en fechas anteriores a las de su vencimiento con los intereses y reajustes devengados hasta la fecha del rescate anticipado. Ambas condiciones, la intransferibilidad y la facultad de rescatar anticipadamente, están expresamente consignadas en el texto del aludido pagaré.

Por Oficio N° 85 de 28 de enero de 1988, el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras informa que el [redacted] ha presentado a esa Superintendencia sus proyecciones de ingresos para el ejercicio de 1988, en donde las redenominaciones o los prepagos de deuda externa tienen una importancia significativa.

De acuerdo a lo informado por el señor Superintendente en el referido Oficio, el [redacted] ha expresado que debe procurarse medios para financiar estas operaciones, sea mediante la contratación de endeudamiento en moneda nacional o la venta o entrega en garantía de parte de sus inversiones financieras en dicha moneda. Para estos efectos, el [redacted] ha manifestado su deseo de que algunas inversiones financieras, emitidas en condiciones de mercado por este Banco Central, cuyas transacciones se encuentran restringidas, se flexibilicen. Específicamente, aspira a que los pagarés emitidos con ocasión del Acuerdo N° 1555-07-840209 sobre venta de cartera, se transen en cortes de \$ 50, \$ 100, \$ 250 ó \$ 500 millones.

A juicio de la Fiscalía de este Banco Central, el factor legal determinante para adoptar una decisión al respecto consiste en saber si estos pagarés, en caso de liquidación forzosa de la entidad tenedora, pueden compensarse con obligaciones que ella tenga con este Instituto Emisor por diversos conceptos. En su análisis, Fiscalía plantea que la única compensación que admite la normativa vigente es aquella que se produce entre la acreencia en favor del Banco Central derivada del reparto de fondos y la obligación de este Instituto Emisor de pagar la letra de cambio aceptada en beneficio de la institución cedente. En consecuencia, manifiesta Fiscalía, no se contempló la posibilidad de compensar los repartos de fondos con la obligación de solucionar los pagarés Acuerdo N° 1555-07-840209.

Visto lo anterior, sostiene Fiscalía, recobra vigencia el criterio general del Acuerdo N° 1632-13-850220, en orden a que el Banco Central sólo puede pagarse de sus acreencias con el remanente que quede de la liquidación, una vez pagados todos los acreedores, incluso los comunes o avalistas.

Con todo, concluye Fiscalía, desde un punto de vista meramente legal, no existe inconveniente para hacer negociables los pagarés antes citados, no requiriéndose, por otra parte, Acuerdo del Consejo Monetario. Fiscalía reitera esta conclusión en su memorándum N° 050517 dirigido al señor Presidente del Banco.

En opinión de la Dirección de Política Financiera, la transferibilidad de los pagarés emitidos en conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° 1555-07-840209 efectivamente permitiría a las instituciones financieras contar con un instrumento de aceptación general en el mercado, ya sea que se utilice para captar recursos o para garantizar algunas operaciones. Sin embargo, por la propia naturaleza de estos pagarés, se estima conveniente limitar su transferibilidad sólo entre instituciones financieras.

En el evento de liquidación forzosa o quiebra de alguna institución que mantiene cartera cedida al Banco Central, el Consejo Monetario, en su Sesión N° 33, celebrada el 31 de enero de 1985, dispuso que en caso de liquidación forzosa o quiebra, las instituciones financieras estarán obligadas a recomprar la totalidad de la cartera vendida al Banco Central con el remanente de la liquidación. Para estos efectos, estipuló el Consejo Monetario, el Banco Central debía acordar las normas respectivas y ofrecer modificar los contratos de compraventa y cesión de cartera, para eliminar o sustituir las prelación de pago y garantías constituidas en favor del Banco Central o pactar la renuncia de derechos. Así quedó establecido en el Acuerdo que el Comité Ejecutivo adoptó en su Sesión N° 1.632, celebrada el 20 de febrero de 1985.

Al 31 de enero de 1988, el saldo de pagarés emitidos en conformidad al Acuerdo N° 1555-07-840209 ascendía a U.F. 31,94 millones, distribuidos en 21 instituciones financieras. De este total, U.F. 22,78 millones representaban obligaciones del Banco Central con tres de esas instituciones: U.F. 9,62 millones con el [redacted] U.F. 8,14 millones con el [redacted] y U.F. 5,02 millones con el [redacted].

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:


- 1.- Modificar en la siguiente forma el numeral 2.2 del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones:
 - a) Eliminar en el inciso segundo la palabra "nominativo";
 - b) Eliminar en el inciso segundo la frase siguiente: "Constituirá una condición esencial del Contrato la intransferibilidad del aludido pagaré";
 - c) Agregar como inciso tercero, lo siguiente:

"El aludido pagaré del Banco Central de Chile podrá ser transferido solamente entre instituciones financieras"; y
 - d) Como consecuencia de lo anterior, el actual inciso tercero pasa a ser inciso cuarto.
- 2.- Facultar a la Fiscalía del Banco para convenir con las instituciones financieras que mantengan cartera cedida al Banco Central de Chile, la modificación de los contratos de compraventa y cesión de cartera actualmente vigentes, con el fin de hacer transferible entre instituciones financieras el pagaré expresado en Unidades de Fomento de que trata el numeral 2.2 del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones e instruir a dicha Fiscalía para que redacte el mencionado pagaré.

- 3.- Instruir a la Dirección Administrativa para que disponga la impresión en Casa de Moneda del pagaré expresado en Unidades de Fomento de que trata el numeral 2.2 del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones y para que provea el apoyo computacional necesario para desarrollar los sistemas computacionales de emisión y control de pago de los mencionados pagarés.
- 4.- Facultar a la Dirección de Política Financiera para dictar las normas operativas necesarias para la implementación del presente Acuerdo.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

 LMG/mip.-
4872P